

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NRO. 01-2009

Cláusula Primera.- COMPARECIENTES:

1.01.- Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca, ETAPA, representada por el señor Ingeniero Santiago López Guillén, Gerente General, Entidad a la que en adelante se la denominará Contratante; y, por otra parte la Compañía COTASA COMERCIAL TÉCNICA ASOCIADA S.A., legalmente representada por el Sr. Javier Alberto Freire Alarcón en su calidad de Gerente General, conforme la documentación con la que justifican la calidad con la que comparecen, a quien se le denominará Contratista.

Cláusula Segunda.- ANTECEDENTES:

2.01.- Previos los informes y estudios internos, considerando la necesidad que la Contratante tiene de los bienes por adquirir, se tomó la decisión de convocar a Subasta Inversa Electrónica, conforme lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

2.02.- Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos, conforme consta de la certificación conferida por el Econ. William Alvarado Gutiérrez, Director Financiero (E), mediante Oficio No. 2009-52-DF, del 15 de Enero de 2009, con lo que se cumple con las disposiciones legales pertinentes.

2.03.- Se realizó la respectiva convocatoria, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec en fecha 21 de noviembre de 2008.

2.04.- Luego del trámite correspondiente, la máxima autoridad, adjudicó el contrato al oferente Compañía COTASA COMERCIAL TÉCNICA ASOCIADA S.A., como consta del Acta de Adjudicación de fecha 24 de diciembre de 2008.

Cláusula Tercera.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

3.01.- Forman parte integrante del Contrato en calidad de habilitantes, los siguientes documentos que deben ser protocolizados en el mismo instrumento notarial:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.
- b) El Acta de adjudicación.

3.02.- Forman parte del contrato, sin necesidad de protocolización, los siguientes documentos:

- a) Los pliegos, incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes a ser suministrados;
- b) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;

c) Las garantías presentadas por el Contratista y aceptadas por el Contratante;

Cláusula Cuarta.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

4.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

4.02.- De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Entidad contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

4.03.- Términos Técnicos: En todo lo no definido en este Contrato, se sujetará a todo lo definido por la Norma ISO 4064 en sus parte I, II y III, siempre que no contravenga a la legislación ecuatoriana.

Cláusula Quinta.- OBJETO DEL CONTRATO:

5.01.- El Contratista se obliga para con la Entidad Contratante a suministrar y entregar 12000 MEDIDORES DE AGUA POTABLE D=15mm, 500 MEDIDORES DE AGUA POTABLE D=18 mm, 45 MEDIDORES DE AGUA POTABLE D=25mm, 25 MEDIDORES DE AGUA POTABLE D=50 mm, conforme consta en la siguiente tabla de cantidades:

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad
1	<i>Medidores sistema de velocidad, chorro múltiple, transmisión magnética., norma ISO 4046, clase B, Long 190 mm, incluye juego de acoples y logotipo de ETAPA estampado en la esfera, pintado con color distintivo de ETAPA, marca Iberconta Elster, modelo M170-II, de fabricación brasileña, fabricado por Elster Mesicao de Agua S.A., de diámetro d=15mm</i>	U	12000
2	<i>Medidores sistema de velocidad, chorro múltiple, transmisión magnética, norma ISO 4046, clase B, Long 190 mm, incluye juego de acoples y logotipo de ETAPA estampado en la esfera, pintado con color distintivo de ETAPA, marca Iberconta Elster, modelo 5MM20, de fabricación colombiana fabricado por Coltavira Colombia, de diámetro d=18mm</i>	U	500
3	<i>Medidores sistema de velocidad, chorro múltiple, transmisión magnética, norma ISO 4046, clase B, Long 260mm, incluye juego de acoples y logotipo de ETAPA estampado en la esfera, pintado con color distintivo de ETAPA, marca Iberconta Elster, modelo 7MM25, de fabricación colombiana, fabricado por Coltavira Colombia, de diámetro d=25mm</i>	U	45
4	<i>Medidores tipo woltmann, transmisión magnética, norma ISO4064, Clase B, Long 300mm, incluye contrabridas, pernos y</i>	U	25

	<i>empaques, marca Elster, modelo Helix H4000, fabricado por Coltavira Colombia, de diámetro d=50mm</i>		
--	---	--	--

Todos los bienes se entregarán en las bodegas de ETAPA, situadas en la Avenida 10 de Agosto y Paucarbamba de la ciudad de Cuenca. El contratista realizará entregas parciales de acuerdo al cronograma establecido para el efecto, de las cuales se dejará constancia en documento suscrito por las partes, documento que no sustituye al Acta de Entrega Recepción Única de los bienes.

5.02.- Corresponde al Contratista entregar toda la documentación técnica necesaria para las pruebas, operación, mantenimiento, funcionamiento, etc. de los bienes a adquirirse, en castellano o ingles, en medios magnéticos e impresos, que permitan realizar una correcta operación y mantenimiento de los mismos, a entera satisfacción de la Entidad Contratante.

ETAPA, para su propio uso, tendrá el derecho de reproducir copias de la documentación proporcionada por el contratista.

Documentos Específicos.

El contratista deberá entregar los siguientes documentos:

- a) Documentación de descripción de los equipos.
- b) Documentación sobre el funcionamiento y operación de los equipos.
- c) Documentos sobre mantenimiento.
- d) Las demás que fueran necesarias.
- e) Se entregarán 2 reproducciones de toda la documentación solicitada.

Los documentos técnicos relativos a la documentación específica del presente contrato se entregarán hasta la suscripción del acta de recepción única.

5.03.- Es de responsabilidad del Contratista el transporte de los equipos a las bodegas de ETAPA. El Contratista observará que el embalaje sea el apropiado para el tipo de bienes contratados.

Cláusula Sexta.- PRECIO DEL CONTRATO:

6.01.- El precio del Contrato, que la Entidad contratante pagará al Contratista es el de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS UNO 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA** (US\$.264.801,90), IVA 0%.

Cláusula Séptima.- FORMA DE PAGO:

7.01.- La Contratante pagará al Contratista con cargo a la Partida No 6312990010000 "Otros Productos Terminados", centro de costos 000127 "GESTIÓN COMERCIAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO", proyecto OZ150206, el precio del Contrato en la siguiente forma:

El cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato en calidad de anticipo, el mismo que será pagado dentro de los treinta días posteriores a la suscripción del contrato, mediante transferencia bancaria cuenta corriente No. 00002042428, del PRODUBANCO, a nombre de COTA S.A., previa la presentación de la garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de ETAPA, por un valor equivalente al 100% del valor del anticipo. Los gastos que se ocasionen por la transferencia indicada serán de cuenta del contratista.

El cincuenta por ciento (50%) restante, se cancelará de acuerdo a las entregas parciales que se realicen en la Bodega de ETAPA, ubicada en la Av. 10 de Agosto y 27 de Febrero de la ciudad de Cuenca, según el cronograma que se ha establecido para la entrega de los dispositivos de medición, para cuyo efecto el Contratista presentará la factura comercial correspondiente.

Cláusula Octava.- GARANTÍAS.- Todas las garantías se rendirán a favor de ETAPA en las mismas monedas en las que se efectúen los pagos, y si fuesen efectuadas por bancos extranjeros, deberán presentarse por intermedio de un Banco establecido en el Ecuador, el cual le representará y responderá por aquellos, en todos los efectos derivados de la correspondiente garantía. Las garantías deberán ser presentadas en la forma y condiciones determinadas en el Art. 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

8.01.- Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato.- Para seguridad del cumplimiento de este contrato y para responder por las obligaciones que contrajese con terceros relacionados con el Contrato y adicionalmente, antes de la firma del mismo, el Contratista ha rendido una garantía en la forma y condiciones determinadas en el Art. 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, equivalente al 5% del monto total del contrato. Esta garantía, tendrá vigencia hasta la suscripción del Acta de Entrega Recepción Única que se suscribirá de acuerdo a lo prescrito en el Art. 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

8.02.- Garantía del Anticipo.- El Contratista, para garantizar el anticipo que la contratante le otorga, previo al pago del mismo, deberá rendir una garantía por igual valor del anticipo.

8.03.- Garantía Técnica.- El Contratista a la firma del contrato presenta la garantía técnica del fabricante, de los equipos a instalarse. Esta garantía comenzará a operar a partir de la recepción única de bienes y durará, por lo menos 2 años, conforme lo determinan los pliegos y la oferta. (De no presentarse la garantía técnica del fabricante, el Contratista deberá presentar a su sustitución, una de las garantías determinadas en el Art. 73 de la Codificación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por el 100% del valor de los bienes entregados).

8.04.- El Contratista tiene la obligación de mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del contrato y las del anticipo hasta la suscripción del acta de recepción única y la liquidación del contrato, que extingue las obligaciones

pactadas. De no renovar una garantía por lo menos cinco días antes de su vencimiento, la contratante las hará efectivas.

Cláusula Novena. PLAZOS:

9.01.- El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados es el de 120 días calendario, contados a partir de la fecha de entrega del anticipo, siendo obligación del contratista realizar entregas parciales conforme al siguiente cronograma:

Cantidad a Entregar	Fecha de Entrega
4000 med D=15mm	60 días calendario a partir de la entrega del anticipo
200 med D=18mm	
15 med D=25 mm	
15 med D=50 mm	
4000 med D=15mm	90 días calendario a partir de la entrega del anticipo
150 med D=18mm	
15 med D=25 mm	
05 med D=50 mm	
4000 med D=15mm	120 días calendario a partir de la entrega del anticipo
150 med D=18mm	
15 med D=25 mm	
05 med D=50 mm	

Posterior a la entrega se realizarán las pruebas, conforme a lo indicado en el numeral 5 de las Especificaciones Técnicas.

Cláusula Décima.- PRORROGAS DE PLAZO:

10.01.- El Contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que el Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los dos días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- a) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la Contratante;
- b) Por suspensiones ordenadas por el Contratante y que no se deban a causas imputables al Contratista.
- c) Si a solicitud de la Contratante se necesitaran realizar pruebas adicionales respecto de la correcta operabilidad de los sistemas a adquirirse con los sistemas existentes.
- d) El plazo podrá prorrogarse en caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de ETAPA, por un tiempo igual al de la demora. Para lo cual el Contratista realizará la solicitud escrita justificando tales retrasos.

10.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima Autoridad de la Entidad Contratante.

Cláusula Décimo Primera.- MULTAS:

11.01.- Por cada día de retraso en la entrega parcial de los bienes, conforme al cronograma indicado, el contratista pagará una multa equivalente al 1 por mil del valor de los bienes entregados fuera de plazo establecido, salvo cuando se haya concedido prórrogas de plazo.

Igual sanción se aplicará se aplicará en caso de que los bienes entregados no se encuentren a satisfacción de ETAPA, o no cumplieren con las Especificaciones Técnicas exigidas, en cuyo caso la multa se aplicará por todo el tiempo que le tome al Contratista entregar los bienes en las condiciones previstas en el presente contrato.

11.02.- Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del Contrato, la Entidad Contratante podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente el contrato. Las multas impuestas no serán reveídas ni devueltas por ningún concepto.

Cláusula Duodécima- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

12.01.- El presente contrato es a precio fijo y no estará sujeto a reajuste de precios por ningún concepto.

Cláusula Décimo Tercera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

13.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

Cláusula Décimo Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

14.01.- Son obligaciones de la Contratante proporcionar los espacios suficientes en las bodegas para la recepción de los bienes.

14.02.- Nombrar un Administrador del contrato quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

Cláusula Decimoquinta- RECEPCIÓN DE LOS BIENES:

El presente contrato es en esencia un contrato de adquisición de bienes por lo que existirá una sola recepción. Previa a la recepción se realizarán verificaciones técnicas de todos los bienes, con el objeto de realizar las pruebas de funcionamiento del mismo.

15.01.- Verificación Técnica.- Para la verificación técnica se procederá como indica el numeral 5 de las Especificaciones Técnicas.

Si durante la verificación y pruebas de los bienes se encontrara bienes o partes

incompletas, defectuosas o no aceptables, se comunicará al Contratista tales observaciones a fin de que sean subsanadas. Realizado esto, el Contratista solicitará una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, se considera que el estado de los bienes es satisfactorio, se procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción Única.

15.02.- Recepción Única.- La recepción de los bienes se realizará, a petición del Contratista, cuando a juicio de éste se hallen cumplidas todas las obligaciones del Contrato de la manera pactada y así lo notifique a la Contratante y solicite tal recepción. La recepción se la hará, dentro de los diez días siguientes a la notificación y solicitud del Contratista, solicitud en la que constarán los delegados que han sido nombrados de su parte y solicitará el nombramiento, por parte de ETAPA, de los delegados que conjuntamente suscribirán el Acta, en la que se incluirá la liquidación económica del contrato, tomando en cuenta los pagos efectuados, multas y descuentos realizados por la Contratante. El Acta debe ser firmada, de inmediato por los funcionarios competentes y constituye documento público de acuerdo con la Ley.

Vencido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que la entidad contratante objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual el contratista notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público.

En el proceso de recepción se observarán las normas del Capítulo VI De las Recepciones y la Liquidación del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los funcionarios de las entidades que suscriban el Acta de Recepción Única serán administrativa, civil y penalmente responsables por los datos que en ella se consignen.

Cláusula Décimo Sexta.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- El Contrato termina: 1) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales; 2) Por mutuo acuerdo de las partes; 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista; 4) Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y, 5) Por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

En definitiva el Contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del Contrato, por las causas antes señaladas, se regirá de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

16.02.- Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o

parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

La Entidad Contratante no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

16.03.- Terminación unilateral del Contrato.- De conformidad con lo establecido en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el trámite indicado en los artículos 95 de la misma Ley y 148 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Contratante podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente este Contrato, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
3. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
4. Por haberse celebrado el contrato contra expresa prohibición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
- 5.- La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Declarada la terminación unilateral del contrato mediante resolución motivada, ésta se notificará al contratista y se publicará en el Portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página WEB de la entidad contratante. La declaración de terminación unilateral del contrato inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

16.04.- Terminación por causas imputables a la Entidad Contratante.- El Contratista podrá demandar la resolución del Contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días; En ningún caso se considerará que las entidades contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.
2. Por la suspensión del contrato por más de sesenta días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la entidad contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las entidades contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

16.05.- En todo caso de terminación del presente Contrato, se realizarán las recepciones y liquidaciones de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décimo Séptima.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

17.01.- De surgir controversias el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio del demandado.

17.02.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

Cláusula Décimo Octava.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES:

18.01.- La Contratante en sus relaciones con el Contratista estará representado por el administrador del contrato designado por el Gerente General, sin perjuicio de las atribuciones que las máximas autoridades de la Entidad tienen, por la Ley y los Reglamentos internos.

18.02.- El Contratista estará representado por el representante legal.

18.03.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito.

18.04.- El Contratista, al ser el único responsable frente a terceros, por las

actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que la Entidad deba hacerlo por ningún concepto.

Cláusula Décimo Novena.- IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES, ETC.:

19.01.- Es de cuenta del Contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del Contrato y sus documentos. El número de ejemplares que debe entregar el Contratista a la Contratante es de seis.

19.02.- De los pagos que deba hacer la Entidad, retendrá, lo que corresponda de acuerdo a la Ley.

Cláusula Vigésima.- TRASPASO DE PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES:

La Propiedad de los bienes materia de este contrato pasará a ETAPA a su entrega recepción única.

Cláusula Vigésima Primera.- CAMBIOS EN EL SUMINISTRO:

ETAPA podrá, a solicitud del Contratista, aceptar cambios menores en las especificaciones técnicas o en el suministro contratado, siempre que éstos impliquen y garanticen mejoras en la tecnología y en las características técnicas de los equipos a suministrarse o mejor utilización presente o futura de los equipos. Estos cambios podrán ser solicitados también por ETAPA, de ocurrir cualquiera de estas circunstancias. Los cambios a los que se refiere esta cláusula, no podrán aumentar el valor del precio fijado en este contrato. En el caso de cambio de suministro se acordará un nuevo cronograma de entrega.

Cláusula Vigésima Segunda.- RESPONSABILIDADES DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

Cualquier falla, descuido, error u omisión del Contratista en la obtención e interpretación de la información relativa al Contrato, no le releva de la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo.

Cláusula Vigésima Tercera.- PATENTES Y MARCAS:

El Contratista tiene derecho al uso de todas las patentes que se relacionan con el diseño, fabricación y uso de los bienes, por lo tanto cualquier reclamo que se suscite durante la ejecución del contrato y funcionamiento de los equipos por el uso indebido de patentes o marcas o cualquier aspecto relacionado con ellas, será responsabilidad exclusiva del Contratista. Por otro lado, ETAPA no podrá dar otro uso a las patentes de lo que está amparado por este contrato, ni reproducir o comunicar los documentos técnicos del contratista a terceros sin el acuerdo previo escrito del Contratista.

Cláusula Vigésima Cuarta.- RELACIONES LABORALES:

El Contratista responderá como patrono respecto al personal que utilice para la ejecución del contrato, por lo tanto ETAPA no asume responsabilidad laboral alguna con relación a dicho personal.

Cláusula Vigésima Quinta.- DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS AL PERSONAL DE ETAPA Y SUS INSTALACIONES:

El Contratista responde por daños directos, personales y materiales causados efectivamente por su personal o por los subcontratistas si lo hubiese. Estos daños serán cuantificados razonablemente por ETAPA y el Contratista se obliga a reparar o pagar los daños ocasionados dentro de un período acordado entre las partes, en caso contrario ETAPA descontará de cualquier valor que adeudase al Contratista.

Cláusula Vigésima Sexta.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO:

29.01.- Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Cuenca renunciando el Contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

29.02.- Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula decimoséptima.

29.03.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes: De la Contratante: la ciudad de Cuenca, calle Presidente Córdova y Benigno Malo, esquina, edificio San Agustín, teléfono: 283 1900, fax: 283 3048, Casilla Postal: 297, Cuenca. Del Contratista: José Padilla E3-14 y Núñez de Vela Esq. Edificio San Remo Carolina P.B., teléfono. 02 2445-260, Quito.

Cláusula Trigésima.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

21.01.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Los comparecientes se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas expuestas, firmando para constancia en Cuenca a diecinueve de Enero del dos mil nueve.

Ing. Santiago López Guillén
GERENTE GENERAL DE ETAPA

Sr. Javier Alberto Freire Alarcón
**GERENTE DE COTASA COMERCIAL
TÉCNICA ASOCIADA S.A.**